

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2895
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO ARBOLEDA
DEMANDADO: JOSE ANDRES LÓPEZ MORALES
VICTOR ALONSO OTALVARO AGUIRRE
RADICADO: 760014003002-2022-00198-00

TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En memorial que antecede, el apoderado actor, allega informes de la empresa de mensajería Servientrega guía No 2063022300 y 2063022301, mediante el cual manifiestan que los demandados se negaron a recibir las comunicaciones, además de declarar bajo la gravedad de juramento que ignora algún correo electrónico u otro lugar donde puedan ser citados los demandados, razón por la cual solicita se ordene su emplazamiento.

Una vez revisados los informes a que hace referencia el peticionario se pudo evidencia que la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P, fue enviada a la dirección CARRERA 98 # 16 –50 ALMACÉN YUMBO –JARDÍN PLAZA, misma que fue aportada con la demanda, adicionalmente en la nota devolutiva se indicó que los demandados pese a manifestar ser las personas a notificar, se negaron a recibir la notificación. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso segundo numeral 4 del artículo 291 de C.G.P., se negará la solicitud de emplazamiento y se requerirá al apoderado actor para que continúe con la notificación de los demandados, conforme lo establece el artículo 292 de la norma en cita. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento a los demandados, elevada por el apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del extremo activo, con el fin de que continúe con el trámite de notificación a los demandados, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA